



Presidencia  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE:**

El que suscribe, Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO** en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 76 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la iniciativa de **Ordenamiento Municipal con turno a comisión, misma que tiene por objeto reformar el artículo 100 bis a efecto de adicionar la fracción VI y al artículo 144 la fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara**; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** El artículo 21 de nuestra Carta Magna, establece que la función de la seguridad pública estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que comprende la prevención de los delitos, la investigación y su persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, de acuerdo al marco de sus competencias dispuesto para cada orden.

**II.** En los términos del artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Seguridad pública, en los términos del artículo 21 la policía preventiva municipal y tránsito, corresponden al Municipio, sin perjuicio de su competencia constitucional observará lo dispuesto por las leyes, federales y estatales en el desempeño de las referidas funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

**III.** La coordinación entre la federación, estados y municipio se establece en los artículos 39 apartado A fracción II inciso b-3, 47, 48 y 87 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Y respecto de los lineamientos administrativos municipales; Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco en su numeral 36 fracción II y Reglamento de la Administración Pública Municipal

de Guadalajara en sus numerales 158, 165 y 166 y demás relativos de este ordenamiento.

**IV.-** Respecto del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500/visión 2042, en su Eje III. Guadalajara segura, justa y en paz establece que la seguridad pública, es un tema manifiesto y señalado como principal preocupación de la sociedad tapatía, y su atención debe realizarse considerando la variedad de factores que originan la incidencia delictiva, por lo que se debe abordar el tema con un enfoque multifactorial, que permita alinear los esfuerzos y acciones de Gobierno Municipal tendientes a salvaguardar la integridad de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones buscando que la ciudadanía ejerza con toda libertad sus derechos en un entorno de orden y paz.<sup>1</sup>

**V.-** En relación a las acciones de prevención que tiene encomendada la Comisaría, según se desprende de los numerales 8 y 9 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, mismos que determinan lo siguiente:

**"Artículo 8.** *Corresponde a la Comisaría de la Policía de Guadalajara las siguientes atribuciones:*

**I.** *Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno; así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

**II.** *Proponer al Presidente Municipal y desarrollar las políticas de seguridad pública; así como la política criminal en el ámbito municipal, que comprendan las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de infracciones y conductas antisociales;*

(...)

**Artículo 9.** *Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario General le corresponde:*

**I.** *Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;"*

---

<sup>1</sup> <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PMDGGuadalajara2018-2021.pdf> fecha de consulta 07 /08/2019



Presidencia  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

**VI.-** En este contexto, con fecha 19 de julio del año en curso, se recepcionó en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal, el oficio número 003568, suscrito por el General de División D.E.M. RET. Luis Arias González, Comisario General de la Policía de Guadalajara, mediante el cual remite la propuesta de reforma al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en lo que respecta a la venta en los tianguis de objetos que por sus características tengan apariencia de ser armas auténticas o conocidas también como "armas de utilería" ello con la finalidad de disminuir el número de delitos que se cometen con este tipo de objetos.

**VII.-** En virtud de lo anterior, la Comisaría de la Policía de Guadalajara, llevó a cabo una investigación de campo, recolectando los siguientes datos de acuerdo al Reporte de la División de Inteligencia:

*"Conforme a la venta de armas de utilería en los diversos puntos del tianguis denominado "el Baratillo" se hace de conocimiento que el día 26 de mayo 2019, se hace recorrido con personal de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, por dicho lugar para la localización de puestos, ubicación y personas que se dedican a la venta de armas de utilería obteniendo la siguiente información:*

*Las armas de utilería localizadas dentro del tianguis antes mencionado, cuentan con las dimensiones y características visibles pertenecientes a un arma de fuego, por lo que estas al ser de fácil adquisición para la población en general, pudieran ser susceptibles a un uso no legal, al utilizarlas como medio de intimidación y utilización para llevar a cabo hechos delictivos.*

*Dentro del uso inadecuado de estas armas de utilería, demuestran un riesgo tanto a la población civil, como a las fuerzas de seguridad ciudadana y para los usuarios de las mismas, esto por las similitudes con un arma de fuego, ya que se muestran como una amenaza real e inminente, esto al ser que las fuerzas armadas desconocen si el arma que se aprecia es real, o de utilería.*

*Cabe hacer mención que dichas armas son vendidas al público en general, es decir, no importa la edad de los mismos, o el uso que le fueren a dar, como por ejemplo el uso deportivo y que presenten un documento que avale lo mismo; de igual manera sin ningún tipo de registro o factura en respecto a el arma que se está vendiendo, esto porque legalmente no se encuentra prohibida su venta al público, al ser estas de utilería; Se hace también de su conocimiento que cuentan con unos costos accesibles en el mercado desde*

*los \$180.00 M/N moneda nacional hasta los \$2,600.00 M/N moneda nacional, variando de las que son de gas recargable y las que son solo de resorte, así como las que son de metal y las que son solo de plástico.”*

**VIII.-** Es importante mencionar que el incremento en la comisión de delitos, se debe en parte a la utilización de este tipo de objetos, mismos que de acuerdo al trabajo de investigación de la comisaría a realizado, se ha detectado el aumento de dicho uso en los actos delictivos, resultante de ello es la reforma que recientemente se llevó a cabo a nuestra legislación. Pues con fecha 14 de julio del año 2018 el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó equiparar la comisión de un ilícito con armas de utilería o de un “juguete” a un robo calificado, tal como lo establece el artículo 236 fracción VII del Código Penal del Estado de Jalisco, mismo a letra versa:

*“Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:  
(I... a la VI...)*

*VII. Los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aún cuando las mismas no funcionen o estén descargadas o aseguradas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas;”*

Uno de los argumentos de los legisladores se sustentó en que *“la víctima de un delito sufre el mismo trauma psicológico al ser asaltada, sin importar si el arma utilizada por su agresor tiene o no la posibilidad real de hacerle daño”.*<sup>2</sup>

**IX.-** En el mismo orden de ideas, el artículo 236 Bis del Código Penal del Estado de Jalisco, establece que el responsable del delito de robo calificado se le sancionará de acuerdo con las reglas mediante las cuales sea consignado, bajo las siguientes penas:

- De 6 a 11 años de prisión y multa de 20 a 80 veces la Unidad de Medida y Activa, cuando el valor de lo robado no exceda el monto de 300 veces el valor de la UMA.
- De 7 a 13 años de prisión y multa de 30 a 100 veces la UMA cuando el valor exceda los 300 UMAS.
- De 9 a 15 años de prisión y multa de 40 a 100 veces la UMA cuando el valor exceda los 1000 UMAS.
- De 6 a 10 años de prisión cuando el valor no se pueda estimar.
- De 5 a 18 años de prisión y hasta 1000 días de multa.

---

<sup>2</sup> <https://www.eloccidental.com.mx/local/sanciones-a-quien-cometa-delitos-con-armas-de-juguete-1782040.html> fecha de consulta 07/08/2019



Presidencia  
Guadalajara



Gobierno de  
Guadalajara

**X.-** En virtud de lo mencionado, podemos concluir que existe la necesidad incipientemente de regular y restringir la venta al público de armas de utilería o de juguete que por sus características sean similares o iguales a las armas de fuego reales, por tal motivo, se considera que se debe de reformar el **Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara**, para la prevención de la comisión de los delitos, que con la intención de simplificar su explicación se plasma en la siguiente tabla:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 100 Bis. 1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Enervantes.</li> <li>II. Explosivos.</li> <li>III. Animales vivos.</li> <li>IV. Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico; (Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)</li> <li>V. Toda clase de armas.</li> </ul>	<p>Artículo 100 Bis. 1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Enervantes.</li> <li>II. Explosivos.</li> <li>III. Animales vivos.</li> <li>IV. Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico; (Reformas aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2015 y publicado el 10 de noviembre de 2015.)</li> <li>V. Toda clase de armas.</li> <li><b>VI. Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas y que el vendedor no justifique con la factura correspondiente y el número de identificación respectivo su legal procedencia.</b></li> </ul>
<p>Artículo 144. 1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento</p>	<p>Artículo 144. 1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos: (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 y publicada el 05 de enero de 2017 en el Suplemento</p>

de la Gaceta Municipal.)	de la Gaceta Municipal.)
I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.	I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.
II. Enervantes.	II. Enervantes.
III. Explosivos.	III. Explosivos.
IV. Animales vivos.	IV. Animales vivos.
V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.	V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.
	VI. <b>Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas y que el vendedor no justifique con la factura correspondiente y el número de identificación respectivo su legal procedencia.</b>

**XI.-** De acuerdo al cuadro comparativo anterior, se propone la siguiente reforma para quedar como sigue:

**“Decreto por el que se expide la reforma al artículo 100 bis adicionando la fracción VI y al artículo 144 la fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.**

**ÚNICO.-** Se expide la *“Reforma al artículo 100 bis adicionando la fracción VI y al artículo 144 la fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara”*, para quedar como sigue:

Artículo 100 Bis. 1. En el Comercio en Espacios Abiertos se podrá comerciar con todo tipo de mercancía con excepción de:



Presidencia  
Guadalajara



- I.- Bebidas alcohólicas o tóxicas.
- II.- Enervantes.
- III.- Explosivos.
- IV.- Navajas y cuchillos que no sean de uso doméstico;
- V.- Toda clase de armas.
- VI.- Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas y que el vendedor no justifique con la factura correspondiente y el número de identificación respectivo su legal procedencia.

Artículo 144. 1. En los tianguis queda prohibida la comercialización de los siguientes productos:

- I. Bebidas alcohólicas o tóxicas.
- II. Enervantes.
- III. Explosivos.
- IV. Animales vivos.
- V. Navajas y cuchillos que no sean para fines de uso doméstico y, en general, toda clase de armas y artefactos que sean comúnmente utilizados para el daño a personas.
- VI. Objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas y que el vendedor no justifique con la factura correspondiente y el número de identificación respectivo su legal procedencia.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."

**XII.-** Por los motivos expuestos y con fundamento en los artículo 76 fracción I, 77, 78, 79 fracción I, 81 fracción II, someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización la presente iniciativa de ordenamiento con turno, misma que contiene los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, a efecto de que estudie y analice la propuesta de reforma para adicionar al artículo 100 Bis la fracción VI y al artículo 144 la fracción VI, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, para que se avoque al estudio de la presente y emita el dictamen correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

### ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. A 07 de agosto del año 2019.  
"2019, año de la igualdad de género en Jalisco".

**LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.**

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

  
\*DTI/ARDA/rcop/kodr